

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00**

Dando alcance al escrito que antecede, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que la apoderada de la parte actora manifiesta que no se ha cumplido en su totalidad el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 7 de mayo de 2019, toda vez que no se ha realizado el pago de la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios de la actora, por lo tanto, instese a las partes para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informen si lo pactado en dicho acuerdo celebrado entre aquellos conserva validez o no, en su defecto, sírvase allegar un certificado de deuda actualizado a la fecha, para efectos de estudiar la terminación del proceso por pago, así mismo, requiérase a la pasiva para que informe el cumplimiento del acuerdo de pago respecto a los honorarios de la profesional, conforme lo pactado; vencido dicho término se continuará con la etapa procesal pertinente.

Por otro lado, dando alcance al escrito 119 y 120 C-1, se le pone de presente a la memorialista lo dispuesto en auto de 23 de septiembre de 2021 (fl. 110 C-1), frente al cual no emitió pronunciamiento alguno.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00547 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Newman Báez Martínez, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista manifiesta desconocer las direcciones físicas o electrónicas de notificación de su poderdante.

Requerir a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados o, en su defecto, realice los trámites tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00671 00**

Reconózcase personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

En cuanto a la dirección del demandado, el interesado, proceda a realizar las diligencias de notificación del mismo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY : 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00240 00**

Téngase en cuenta que el demandado Oscar Armando Méndez Carrillo, se notificó por conducta concluyente, del contenido del mandamiento de pago de 10 de abril de 2018, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Finalmente, requiérase a la parte actora, para que acredite el embargo del vehículo perseguido, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. y que había sido requerido en auto de 4 de octubre de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00841 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por la Secretaria Distrital de Movilidad y el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

140

**OFICIO 0940 DEL 14 DE ABRIL DEL 2021 DEL VEHÍCULO DE PLACA DCM658**

Medidas Cautelares &lt;medidas.cautelares@simbogota.com.co&gt;

Vie 30/07/2021 11:42 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Leidy Carolina Romero Martinez &lt;leidy.romero@simbogota.com.co&gt;; Alejandra Del Pilar Cespedes &lt;alejandra.cespedes@simbogota.com.co&gt;; Jorge Andres Orrego Zambrano &lt;jorge.orrego@simbogota.com.co&gt;

18-841

📎 1 archivos adjuntos (262 KB)

DCM658.pdf;

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente adjuntamos la comunicación 7082720 mediante la cual se está dando cumplimiento al oficio para el vehículo de placa DCM658.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Cordialmente,

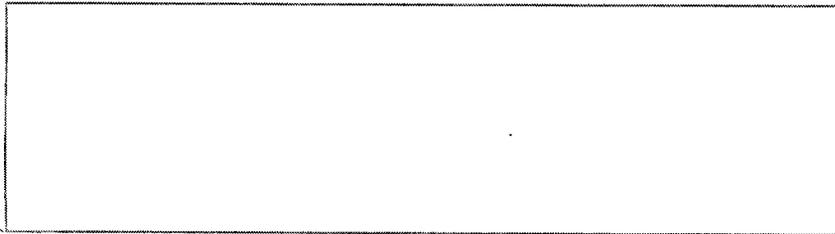
**Bertha Ligia Cárdenas**

Analista Apoyo Jurídico

**Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**Correo electrónico: [bertha.cardenas@simbogota.com.co](mailto:bertha.cardenas@simbogota.com.co)

PBX: 2916700 Ext: 1404-1405

contrato de Concesión N° 071 de 2007



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico [gerencia.juridica@simbogota.com.co](mailto:gerencia.juridica@simbogota.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

941  
18-841

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. 7082720

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL59BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA (Bogota D.C. )

Doctor(a)

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ  
Secretaria

**Referencia**

Proceso: Proceso verbal  
Expediente nro.: 11001400305920180084100  
Demandante: JOSE ORLANDO ARIAS ARREDONDO  
Demandado: CARLOS ANDRES VELEZ VELEZ  
Oficio: 0940 14 de abril del 2021 radicado el 7 de julio del 2021.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de inscripción demanda respecto del vehículo de placas DCM658, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: CARLOS ANDRES VELEZ VELEZ desde el 20/04/2009 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 3810 del 5 de septiembre del 2018 emitido por el(la) juzgado 41 de pequeñas causas y competencia multiple de BOGOTA (Bogota D.C. ), dando cumplimiento al oficio número: 0940 del 14 de abril del 2021 emanado por (la) juzgado 41 de pequeñas causas y competencia multiple de BOGOTA (Bogota D.C. ) Teniendo en cuenta que el JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE el 16/07/2021, a través de Página de la Rama Judicial o Entidad confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1010235922

CONSTANCIA SECRETARIAL  
De conformidad con el Artículo 109  
C.G.P. se imprime el presente memorial  
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**OFICIO No. OCCES21-GB3672**

Señores

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**

**Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Ciudad**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-195 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL  
CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA  
COLOMBIA NIT 8600030201 contra CARLOS ANDRÉS VÉLEZ VÉLEZ C.C. 80497494**

Comunico que por auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 597 numeral 7° del C.G.P., se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo de placas No **DCM-658**.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso radicado No. **59-2018-00841**, que allí se adelanta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**  
Profesional Universitaria



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: [gdofeiechta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofeiechta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Terminado*

*18-841*

*142*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00858 00**

Téngase en cuenta que el demandado Luis Roberto Fuentes López se encuentra notificado, a través de curador ad litem, conforme da cuenta el proveído de 15 de septiembre de 2021, visible a folio 44 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría; en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY . 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00965 00**

Reconózcase personería jurídica a la estudiante de derecho SHARON LORENA MONDOL MARTÍNEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 40 a 44 C-1).

Ínstesele para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 8 de noviembre de 2021 (fl. 38 C-1), toda vez que no se tiene noticia de la efectividad o no de la notificación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01118 00**

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término indicado en providencia de 20 de enero de 2020 (fl. 48 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Por otro lado, como quiera que el demandado Eric Salomón Galindo Sucre, presentó consignaciones a la cuenta del demandante Javier Aponte, para el pago de la obligación que aquí se ejecuta y que fue conciliada, entonces, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de este proveído por estado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY : 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Bogotá 3 de abril de 2021

53

Juez  
Juzgado 59 Civil Municipal - Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Ejecución Bogotá  
E. S. D.

19-1118

Rad. 2019-1118  
Proceso Ejecutivo

Cordial Saludo;

Eric Salomón Galindo Sucre actuando como demandado en el proceso de la referencia comedidamente allego al despacho los pagos (Imagen 1) que se realizaron de conformidad a la conciliación hecha el día 20 de febrero de 2020 mediante audiencia en su despacho la cual consistía en realizar 2 pagos iguales de Doscientos Veinticinco Mil Pesos.

Allego los 2 pagos realizados mediante Redeban filial de Bancolombia a la cuenta No. 18354525221 del Sr. Javier Aponte, solicito al juzgado de por terminado el proceso.

IMAGEN 1



Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes agradecer la colaboración prestada.

Cordialmente;

Eric Salomón Galindo Sucre  
80.896.609  
ericgalindo.s@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01493 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Luis Fernando Quintero Mateus, abogado de pobre del demandado Nelson Aníbal Andrés Arias, para este Despacho, resulta evidente que el abogado no ha tenido conversación con su representado, así mismo, tampoco ha revisado el expediente de la referencia, toda vez que sólo se trata de un demandado, quien fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2020, quien mediante escrito de 6 de marzo de 2020, solicitó amparo de pobreza, consignando su número de contacto y su dirección de notificación, esto es, 3137833314 y calle 70 C No. 112 - 54, piso 3 de esta ciudad.

Por lo tanto, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción del demandado, instese al apoderado Luis Fernando Quintero Mateus, para que cumpla fielmente su encargo como apoderado de pobre, comunicándose con la pasiva y contestando la demanda en un término no mayor a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por contestada la demanda con el escrito visto a folio 33 C-1 y compulsando copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o a quien corresponda, para que se investigue la conducta del profesional.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01503 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 22 C-1, tenga en cuenta el interesado que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, además, se solicitó el retiro de la demanda y así se tuvo en cuenta en auto de 6 de septiembre de 2021; ahora bien, las Sedes Judiciales se encuentra abiertas para todo el público desde el pasado 1° de septiembre de 2021, sin necesidad de cita previa, para que puedan revisar el expediente y/o tomar copias del mismo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01853 00**

Sería del caso continuar el trámite que legalmente corresponde convocando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 ibídem, no obstante, dando alcance al escrito visto a folio 153 C-1, revisado el plenario y las diligencias de notificación evacuadas, efectivamente, el demandado fue notificado por aviso, desde el pasado 20 de febrero de 2021 (fl 79 vto. C-1), previo envío del citatorio el 3 de octubre de 2020 (fl. 61 C-1), a la dirección denunciada en la demanda, esto es, calle 55 No. 78 – 73, **interior 103**, de la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 P.H., cuyos resultados fueron positivos.

De hecho, justamente, aquella dirección fue la que este Despacho tuvo en cuenta en auto de 10 de julio de 2020 (fl. 44 C-1), al momento de desestimar el citatorio y el aviso de notificación enviados al **apartamento 103**, de ahí que ordenara realizar la remisión nuevamente de las comunicaciones y que al efecto se hicieron, pues tal como lo enseñan las foliaturas, el aviso judicial fue entregado el 19 de febrero de 2021, por lo que la notificación se entiende surtida a partir del día 22 de ese mismo mes del presente año. En tal virtud, atendidos los tres (3) días que tenía la pasiva para retirar copias al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., el término para excepcionar venció el 10 de marzo del corriente.

En ese orden de cosas, es claro que no había lugar a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Alberto Álvarez Silva el pasado 13 de julio de 2021 (fl. 55 C-1), quien guardó silencio ante el hecho de estar notificado mediante aviso judicial haciendo incurrir en error a este despacho.

De otro lado, si bien es cierto que la actora no recurrió el auto del 6 de septiembre del presente año que resolvió la reposición contra el auto del 13 de julio del corriente que tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, lo cual procedía por tener la providencia de 6 de septiembre de 2021 puntos no decididos en el anterior, como lo fue tener en cuenta la dirección que reposa en el certificado de tradición, ello no autoriza a desconocer que la notificación efectuada por aviso, que por demás, se ajusta a derecho y de acuerdo con la certificación que reposa a folio 62 vto del primer cuaderno, comunicada al correo institucional de este juzgado el 3 de marzo de 2021 no sólo fue primera en el tiempo sino positiva ya que claramente señala que *“el destinatario vive o labora en este lugar”*, certificación que viene revestida de presunción de veracidad, razones todas por las que no era dable tener por notificado por conducta concluyente al

Por lo tanto, en aras de prevenir futuras nulidades, así como proteger el debido proceso que le asiste a las partes (art. 29 C.P.), en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., como quiera que tal como lo ha enseñado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia "(...)" *el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*", entonces, déjese sin valor ni efecto el auto de 6 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora y por el cual se ha de pronunciar nuevamente este Despacho.

En su lugar, sin mayor hesitación dígase que revisada la demanda, en efecto, se aportó el citatorio y el aviso de notificación enviados al demandado, conforme lo dispuesto en auto de 10 de julio de 2020 (fl. 44 C 1), los cuales fueron positivos y anteriores a la notificación por conducta concluyente de 13 de julio de 2021 (fl. 55C-1), de tal manera, deberá de revocarse lo allí dispuesto por este Despacho, así mismo, reitérese que el demandado, se encuentra notificado por aviso conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto (fls. 61 y 79 vto. C-1), enviados a la dirección denunciada en la demanda, esto es, calle 55 No. 78 - 73, **interior 103**, de la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 P.H., quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa en tal oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, resultando entonces extemporánea aquella que presentara el 26 de julio de este año (fl. 98 al 126).

Así las cosas, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, este despacho pone en conocimiento de la parte actora los recibos de pago visibles de folio 102 al 108 y del folio 113 al 126 del cuaderno 1.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY : 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
<b>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ</b>

102

5581053  
1/11/10

DIA Y CONTIN  
ENTO VALLE  
PIO BUGA

**Banco AV Villas**

ENTONDA QUE REALIZA EL PAGO HAY QUE HACER EL TITULO DE LA CUENTA DONDE DEL  
DEPOSITARIO  
TOPOLAYU SANCIA ACIA A AVILLO 11

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD LA QUE REALIZA EL PAGO O  
DEL BANCO RECIENDE  
0180246370-3

REFERENCIA DEL GOBIERNO  
REF: 11  
REF: 103

PAGOS EN CHEQUE  
NOMBRE DEL BANCO  
NOMBRE DEL CHEQUE  
NUMERO DEL CHEQUE  
VALOR DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
Luzmila Gomez  
109500  
109500  
109500



COMPRESANTE UNIVERSAL  
ES RECAUDO

de la Sonso - PBX  
opidichl.com

puerto

Guacari

Ing. Manuel

DEPOSITANTE

19-1813

**Banco AV Villas**

CITADO A LA CASH PARA LA CASH DEL BANCO AV VILLAS LA CASH O CASH DEL BANCO AV VILLAS

NUMERO DE CASH DE LA CASH AV VILLAS 01602483697

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF 1 102

REF 2

PAGOS EN CASH

NOMBRE DEL EPONO DEL DEPOSITANTE

AV Villas

AV Villas

CIA Y  
MENTC  
PIO B

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECIBIDO



AV Villas

721

19-8/23



016 0000000035-6

# COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO: **Coloche Amillo M**  
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE SE DEBE PAGAAR: **033092333**  
NÚMERO DEL EMISORANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISO CONSTRUCTOR O NOMBRE DEL EMISORANTE PARA RECAUDO DE RECAUDO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF 2	103

PAGOS EN CHEQUE	
NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE
TOTAL CHEQUES	\$ 103.000
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$ 103.000

EMISORANTE: **ADRIANA SILVA**  
ESPACIO PARA TIMBRE

AVU 001 20 10002 04.5 02 07  
 EM 130.000.000  
 NOMBRE: UNIDAD REG. S. CIV.  
 CTA: 07709357  
 REF: 11103  
 2020/07/23  
 PIN TAR: 0750  
 DESTINO: ARCHIVAS  
 RET: 11103

**JUNIO**                  **NOYIVE Rodríguez**  
ESPACIO PARA TIMBRE

19-1853  
765

NOTA: Este recibo solo será válido cuando la fecha, el número de control y la firma y

**COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO**



**Banco AV Villas**

SECCION DE PAGOS EN CHEQUE  
 CUBIERTO POR EL BANCO AV VILLAS  
 C/ VILLAS 129, 00000, CH  
 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 C/ VILLAS 129, 00000, CH

AVV 077 20210909-31124 SC 594 LINEA 1  
 129, 00000, CH  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 C/ VILLAS 129, 00000, CH  
 C/ VILLAS 129, 00000, CH

REF: 1	REF: 2	REF: 3
--------	--------	--------

PASOS EN CHEQUE		VALOR
NÚMERO DE CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA	VALOR

TOTAL CHEQUES	
TOTAL EFECTIVO	177,000
TOTAL	177,000

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Banco AV Villas

ESPACIO PARA TIMBRE  
**MED ACOSTO**

REF: 11103  
 REF: 11855  
 FIN: 00737015501120  
 REF: 11103

REFERENCIA DEL CONVENIO

PAYEEDE DE CUENTAS EN CREDITO EN SU CASO LA QUE SE ASIGNA EL TERCERO

DEL SERVIDOR FINANCIERO

NUMERO DE CUENTA

186  
19-1855

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA		NOMBRE DEL		NOMBRE DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE SE DEBE PAGAR	
CALLE		CALLE		CALLE	
CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO		CÓDIGO DEL COMPRADOR PARA FIDECOMISOS CONSTRUCTIVOS		CÓDIGO DE VENTURA QUE SE ASIGNA A LA QUE REALIZA EL PAGO	
REFERENCIA DEL CONVENIO		REF. 2		103	
PAGOS EN CHEQUE					
CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
FIRMA DEL DEPOSITANTE				TOTAL CHEQUES	0
				TOTAL EFECTIVO	5.000
				TOTAL	5.000

018

ANEXO AL REGISTRO DE PAGOS EN CHEQUE

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE SE DEBE PAGAR

CALLE

CALLE

CALLE

CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO

CÓDIGO DEL COMPRADOR PARA FIDECOMISOS CONSTRUCTIVOS

CÓDIGO DE VENTURA QUE SE ASIGNA A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

103

PAGOS EN CHEQUE

CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

VALOR

FIRMA DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES

TOTAL EFECTIVO

TOTAL

19-181-61

AV Villas

AV Villas



0169385294-9

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

PAGOS EN CHEQUE

EN UNO DEL DEPOSITANTE

AV Villas

DEBANTE UNIVERSIDAD DE RECALDO

DEBANTE UNIVERSIDAD DE RECALDO

MONEDA CENTRAL  
CINCO MIL QUINIENTOS  
REPTA MIL 100  
REF. 1 10102

10-1853

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O  
ENCARGADO FIDUCIARIO

099093592

CONTRIBUCION PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTORA NUMERO DE FACTURA QUE

CONVENIO

103

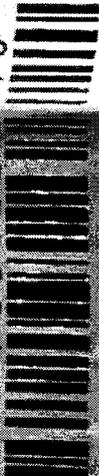
CHEQUE

NUMERO DE CUENTA  
DEL CHEQUE

VALOR

TOTAL CHEQUES	\$	130,000.00
TOTAL EFECTIVO	\$	130,000.00
TOTAL	\$	130,000.00

0161652321-1



COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO

AVU 077 20210713 12:24 9C 575 LINEA D  
EF 130,000.00 CH

NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA

CIA: 077093573 PIN: 00000000000000000000

REF: 11103

\*\*\*\*\*1855

PIN TYN: 06737419101432

DESTINO: ARCHIVAR OFICINA

REF1 11103

Julio

ESPACIO PARA TIMBRE



### Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038  
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364  
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19386

BOGOTA, D.C.	JUNIO 30/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:		\$ —
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$ —
OTROS		\$ —
ABONO CUOTA FACHADAS		\$100.000=
		\$ —
		\$ —



ADMINISTRACION ANILLO F-11

TOTAL \$100.000=

SON CIENTO MIL PESOS UNOS

19-1853/13



### Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038  
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364  
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19484

BOGOTA, D.C.	JULIO 28/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:	AGOSTO/2009	\$78.000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$15.000
OTROS	CFO 8000	\$ —
ABONO CUOTA FACHADAS		\$100.000=
		\$ —
		\$ —



ADMINISTRACION ANILLO F-11

TOTAL \$163.000=

SON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS UNOS



### Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830.080.038  
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel.: 400 8364  
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19814

BOGOTA, D.C.	OCTUBRE 13/2009	
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO.: 103
CUOTA ADMON. MES DE:		\$ —
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$ —
OTROS		\$ —
CUOTA FACHADAS ABONO		\$100.000
		\$ —
		\$ —



ADMINISTRACION ANILLO F-11

TOTAL \$100.000=

SON CIENTO MIL PESOS UNOS



### Unidad Residencial Santa Cecilia

NIT. 830-030-038  
CALLE 55 No. 78-73 - ANILLO F11 Tel. 400 8364  
PERSONERIA JURIDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTA, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 19891

BOGOTA, D.C.	NOVIEMBRE 30/2009		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO:	303
CUOTA ADMON. MES DE:	NOVIEMBRE 2009	\$	8000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	15000
OTROS:	CFO 8000	\$	
		\$	
		\$	
		\$	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$63000</b>
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON SESENTA Y TRES MIL PESOS	
		LICP	

BOGOTA, D.C.	NOVIEMBRE 30/2009		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ SILVA	APTO:	303
CUOTA ADMON. MES DE:		\$	
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	
OTROS:		\$	
	ABONO CUOTA FACHAONS	\$	100.000
		\$	
		\$	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$100.000</b>
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON CIENTO MIL PESOS	
		LICP	

BOGOTA, D.C.	MARZO 30/2011		
RECIBIDO DE:	ALICIA ALVAREZ S	APTO:	303
CUOTA ADMON. MES DE:	MARZO 2011	\$	8000
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:		\$	12000
OTROS:	CFO 8000	\$	
		\$	
		\$	
		\$	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$68000</b>
ADMINISTRACION ANILLO F-11		SON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS	
		LICP	

**Unidad Residencial Santa Cecilia**

NIT: 830-080.038  
 CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364  
 E-mail: anillo.11@hotmail.com  
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21550

BOGOTÁ, D.C. <b>MARZO 30/2011</b>	
RECIBIDO DE: <b>ALICIA ALVAREZ</b>	APTO: <b>303</b>
CUOTA ADMON. MES DE: <b>MARZO 2011</b>	\$ <b>80500</b>
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$ <b>12000</b>
OTROS: <b>CFO 8000</b>	\$
<b>QUEDAN PENDIENTES PAGO DEUDA Y A</b>	\$
<b>CANCELADA</b>	\$



TOTAL \$ **68500**

SON: **SESENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS PESOS MORA**

19-1853/14

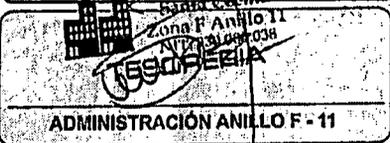
**Unidad Residencial Santa Cecilia**

NIT: 830-080.038  
 CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364  
 E-mail: anillo.11@hotmail.com  
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21565

BOGOTÁ, D.C. <b>MARZO 31/2011</b>	
RECIBIDO DE: <b>ALICIA ALVAREZ SILVA</b>	APTO: <b>303</b>
CUOTA ADMON. MES DE: <b>DIC 09 - EN - FEB - MARZO - ABR - MAY - JUN - JUL - AGO - \$ 1175.000 =</b>	
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$
OTROS:	\$
<b>QUEDAN PENDIENTE CANCELAR LOS IMPUESTOS</b>	\$



TOTAL \$ **1175.000**

SON: **UN MILLON OCHO CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MORA**

Mayo

**Unidad Residencial Santa Cecilia**

NIT: 830-080.038  
 CALLE 55 No. 78-73 - Anillo F11 Teléfono: 400 8364  
 E-mail: anillo.11@hotmail.com  
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 023 DE 2004 - BOGOTÁ, D.C.

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 21649

BOGOTÁ, D.C. <b>ABRIL 30/2011</b>	
RECIBIDO DE: <b>ALICIA ALVAREZ S.</b>	APTO: <b>303</b>
CUOTA ADMON. MES DE: <b>ABRIL 2011</b>	\$ <b>81000</b>
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:	\$ <b>12000</b>
OTROS: <b>CFO 8000</b>	\$



TOTAL \$ **69000**

SON: **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MORA**



0137202542-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Unidad Santa Cecilia Anillo 11

077093573

REFERENCIAL ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFIQUE AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

11

REF. 2

103

INDICAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CANTIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alicia Alvarez Silva

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

\$

\$

\$

177.000

177.000

AVV 715 20190124 10:26 SC 145 LINEA D  
 EF 122,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA:077093573 PIN: 00000000000000000000  
 REF:103  
 \*\*\*15557  
 PIN TXN: 76185702100627  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo es válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. DEPOSITANTE

Apto 103



Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NIT. 530.080.038

19-1250-1/5

Banco AV Villas



0142806311-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

CEDULA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*Antonio Santa Cecilia Anillo 11*

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*077093573*

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
*Mig. Alvarez Cecilia*

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>110.000</i>
TOTAL	\$	<i>110.000</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 715 20190204 11:12 SC1700 LINEA D  
 EF 110,000.00 CH  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA: 077093573 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 11103  
 \*\*\*\*4987  
 PIN TXN: 73135407502478  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

*febrero 2019*


 Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 TEL: 020 080 038

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

Recibido Jose

11 03 219

Marzo 2019

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO  
CONSUMO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
721093573

INDICAR EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CORSO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE OBLIGA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF.1	11
REF.2	103

INDICAR EL NÚMERO DE LA CUENTA, RESULTADO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
ORDEN	CANTIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
[Signature]

TOTAL CHEQUES	\$	110.000
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	110.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVU 715 20190308 14:41 SC1916 LINEA D  
 EF 110.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 STA: 077093573 PIN: 000000000000000000  
 REF: 11103  
 PIN TXN: 72125407603992  
 DESTINO: ARCHIVAR REF: 11103

Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NIT: 830.080.038  
**RECIBIDO**  
 ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión

Banco AV Villas



0144266357-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NUMERO DE CLIENTE DE LA ENTIDAD A LA QUE SE LE DA EL PAGO  
DE MONEDA NACIONAL

0144266357

NO. DE CUENTA 201900078 15:17 801578 LINEA 0  
MONTA 110,000.00 CN 0.00  
UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
CALLE 100 N. ZONA F ANILLO 11  
SAN JUAN, P.R. 00909  
STN: 00000000000000000000

014426635704948  
MONTA OFICINA

REFERENCIA DEL CONVENIO

11 103

PAGO EN CHEQUE

NO. DE CHEQUE	CANTIDAD	MONEDA	FECHA

COMPLETADO EN EL MOMENTO DE DEPOSITAR

TOTAL PAGO 110,000.00  
VALOR CHEQUE 110,000.00  
TOTAL 110,000.00

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación / el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello de la entidad.

Recibido: 11 Agosto 2019. \$110,000.00

Residencia Residencial Santa Cecilia  
Zona F Anillo 11  
NIT. 831081038  
RECIBIDO

19/8/19

**BANCO AV Villas**

LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL  
ENCARGADO DEL PAGO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O  
DEL ENCARGADO PAGO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO COMO DEL ESTUDIANTE CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDELCOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE  
DEBE SER PRESENTADA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REF. 1	11
REF. 2	103

COD. BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE	
-----------------------------------	--

TOTAL CHEQUES	\$ 110.000
TOTAL EFECTIVO	\$ 110.000
TOTAL	\$ 110.000

NO SE ACEPTAN COMPENSACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

AVV 077 20190508 14:57 5C1374 LINEA 0  
 EF 110,000.00 CH  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA: 077093573 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 11103  
 \$\$\$9882  
 PIN TXN: 08717810504707  
 DESTINO: ARCHIVAR MEDICINA  
 REF: 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad

*Mano 103 Avillas*  
*10 de mayo 2019*  
*Guadalupe*

Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NIT: 930.080.038

Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NIT: 930.080.038

**Banco Av Villas**

ENTRADA A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

ES NECESARIO ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTORA O NÚMERO DE FACTURA QUE ENTREGA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REF. 1	11	REF. 2	103
--------	----	--------	-----

ACORDAR EN EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPUESTO DE CUAL O CUALES

CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE	
TOTAL CHEQUES \$	110,000.00
TOTAL EFECTIVO \$	110,000.00
TOTAL	220,000.00

RECEPTA EN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN ÚNICO COMPROMISANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 715 20190605 11:39 SC 967 LINEA D

EF 110,000.00 CH 0.00

NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA

CTA: 077093573 PIN: 00000000000000000000

REF: 103

REF: 103

\*\*\*5557

PIN TXN: 72105106303630

DESTINO: ARCHIVAR OFICINA

REF: 103

Unidad Residencial Santa Cecilia  
Zona F Anillo 11  
Espacio para firma  
038

Ricardo Sanchez  
05/06/19

*Handwritten signature and notes:*  
Firma No 11 H de 103  
Cuenta 5-2619

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad

DEPOSITANTE

*Handwritten numbers:*  
35819  
711

co AV Villas



0141420051-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE ADORANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES: 0

TOTAL EFECTIVO: 122.000,00

TOTAL: 122.000,00

AVV 446 20190716 15:24 SC 03 LINEA A  
 EF 122.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA:077093573 PIN:000000000000000000  
 REF:103 APLICACION 20190717  
 \*\*\*8330  
 PIN TXN: 40486167700235  
 DESTINO: ARCHIVAR DELEGADA  
 REF: 103

Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NPI: 030.080.038  
 ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

*pagos en efectivo con 2019 y 19072019*

*PTO 103*

co AV Villas



0144266366-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE ADORANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES: 0

TOTAL EFECTIVO: 110.000,00

TOTAL: 110.000,00

AVV 077 20190809 11:16 SC 382 LINEA D  
 EF 110.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA:077093573 PIN:000000000000000000  
 REF:11103  
 \*\*\*9982  
 PIN TXN: 02727113903530  
 DESTINO: ARCHIVAR DELEGADA  
 REF: 11103

Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NPI: 030.080.038  
 ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

*pagos en efectivo con Agosto 9-2019*

19-1253/18

AV Villas



0144266383-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NOV 07 2019 14:00 00000000000000000000  
 EF 122.000.00 CH 0.00  
 MONEDA: DOLAR RESERVA: SANTA CECILIA  
 CUIT: 2019073 PUN: 00000000000000000000  
 REF: 103  
 PIN TXR: 701450040380  
 CEST: 00000000000000000000  
 REF: 103

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de cada una en su momento.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF 2: 103

DESCRIPCION	NUMERO DE CUENTA DEL DEPOSITANTE	NUMERO DE CUENTA DEL CREDITO	VALOR
TOTAL CHEQUES			0
TOTAL EFECTIVO			122.000
TOTAL			122.000

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

SE ACEPTA OPERACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

103  
 Septiembre 10 - 2019  
 10.000<sup>00</sup>



Residencial Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 N° 830.080.038

RECIBIDO

Guillermo Joe

AV Villas



0144266375-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NOV 21 2019 14:00 00000000000000000000  
 EF 122.000.00 CH 0.00  
 MONEDA: DOLAR RESERVA: SANTA CECILIA  
 CUIT: 2019073 PUN: 00000000000000000000  
 REF: 103  
 PIN TXR: 701450040380  
 CEST: 00000000000000000000  
 REF: 103

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de cada una en su momento.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF 2: 103

DESCRIPCION	NUMERO DE CUENTA DEL DEPOSITANTE	NUMERO DE CUENTA DEL CREDITO	VALOR
TOTAL CHEQUES			0
TOTAL EFECTIVO			122.000
TOTAL			122.000

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

SE ACEPTA OPERACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

Pago administrativo  
 Octubre 2019 - 31  
 fpto 103 - \$122.000



Residencial Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 N° 830.080.038

RECIBIDO

**Banco AV Villas**



0148330791-4

**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*Unidad Residencial Santa Cecilia*

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*077093573*

AVU 446 20191228 16:01 SC1992 LINEA A  
EF 122,000.00 CH 0.00  
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL  
CTA:077093573 PIN: 000000000000000000  
REF:103 APLICA 20191230  
\*\*\*0822  
PIN TXN: 44406267207775  
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
REF1 103

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

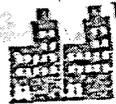
PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
*Ricardo Sanchez Silva*

TOTAL CHEQUES \$  
TOTAL EFECTIVO \$ *122.000*  
TOTAL \$ *122.000*

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. - DEPOSITANTE -



Unidad Residencial Santa Cecilia  
Zona F Anillo 11  
NIT 930.080.038

RECIBIDO

*Pago Noviembre Ricardo Sanchez del 2019 Oficina Recaudos*  
*Diciembre 30 - 2019*

*Noviembre 2019*

**Banco AV Villas**



0148330760-0

**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*Unidad Residencial Santa Cecilia*

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*077093573*

AVU 446 20191228 16:02 SC1994 LINEA A  
EF 122,000.00 CH 0.00  
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL  
CTA:077093573 PIN: 000000000000000000  
REF:103 APLICA 20191230  
\*\*\*0822  
PIN TXN: 44426661407802  
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
REF1 103

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
<i>11</i>	<i>103</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
*Ricardo Sanchez Silva*

TOTAL CHEQUES \$  
TOTAL EFECTIVO \$ *122.000*  
TOTAL \$ *122.000*

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. - DEPOSITANTE -



Unidad Residencial Santa Cecilia  
Zona F Anillo 11

*Pago del mes Ricardo Sanchez Diciembre 30 - 2019*

*Diciembre 2019*

611  
19/08/2020



0152341382-7

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Santa Cecilia Am. 11011

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

047093573

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	11	REF. 2	103
--------	----	--------	-----

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alfonso José Silva

TOTAL CHEQUES	\$	00
TOTAL EFECTIVO	\$	129.000
TOTAL	\$	129.000

AVV 077 20200228 12:08 SC 514 LINEA D  
 EF 129,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECIL  
 CTA:077093573 PIN: 000000000000000000  
 REF:11103  
 \*\*\*1855  
 PIN TXN: 04767419601547  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

Heleus con cron febrero 28 - 2020  
Guillo 11 Ref 1103

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad

**Banco AV Villas**



0148330775-4

**COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL  
CAMBIO DE CREDITO

*Unidad Residencial Santa Cecilia Huaillo 11*

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O  
DEL ENCARGO FIDUCIARIO

*014033573*

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTO O NÚMERO DE FACTURA QUE  
IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

**REFERENCIA DEL CONVENIO**

REF. 1	<i>11</i>	REF. 2	<i>103</i>
--------	-----------	--------	------------

INDICAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

**PAGOS EN CHEQUE**

CODIGO BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

**NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE**

*Oficina Huaillo S.*

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>117.000</i>
TOTAL	\$	<i>117.000</i>

NO ACEPTAR CONSERVACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

MW 077 20200109 12:22 SC 673 LINEA  
 EF 117,000.00 CH  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA: 077093573 PIN: 0000000000000000  
 REF: 11103  
 \*\*\*\*9882  
 PIN TXN: 01767113703167  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 11103

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

- DEPOSITANTE -

*Pago a proveedor con curso 9-2020*  
*Oficina Huaillo S. 103*  
*Huaillo 11*



Unidad Residencial  
 Santa Cecilia  
 Zona F Anillo 11  
 NIT. 830.080.038

RECIBIDO

*Israel Sosa*

121  
19/02/2012

**Banco AV Villas**

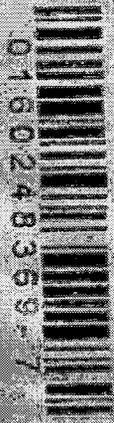
NUMERO DE CUESTA DE LA ENTIDAD LA QUE FUE EFECTUADA EL PAGO  
DEL BANCARSA: 0160248369-7

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD LA QUE FUE EFECTUADA EL PAGO  
DEL BANCARSA: 0160248369-7

REFERENCIA DEL COMPROBANTE

REFERENCIA DEL COMPROBANTE: 102

REFERENCIA DEL COMPROBANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO

CIA Y  
MENTO  
PIO B

COMPROBANTE UNIVERSAL



COMPROBANTE UNIVERSAL

COMPROBANTE

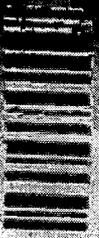
19-12-22

DIVISION ECONOMICA DEL  
 NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE  
 DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
 034092573  
 REFERENCIA DEL CONVENIO  
 REF. 2 103  
 PAGOS EN CHEQUE  
 Numero de cuenta  
 No. Cheque  

TOTAL CHEQUES	1
TOTAL DIRECTIVO	1
TOTAL	1



035-6  
 COMPROBANTE UNIVERSAL  
 DE RECAUDO  
 GOV 017 2024/02/19/22  
 EL  
 MONEDA: UNITARIO  
 MONTO: 103.00  
 REF. 103  
 PIN: 123456  
 DESTINO: AGENCIA  
 REF. 103  
 JUNIO Nayive Rodriguez  
 ESPACIO PARA FIRMA



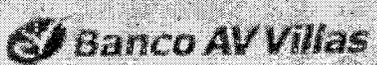
120  
552/10-01

IA Y CONTIN  
ENTO VALLE  
PIO BUGA

Guacarí

puerto

# de Sonido - PSA  
@psa.com



0160248370-3

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO

ENTRADA A LA CUESTA SE REALIZA EL PAGO NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL  
CONCEPTO DE RECAUDO: **CONVENIO U** NÚMERO DE LA CUESTA DE LA ENTIDAD A LA QUE SE REALIZA EL PAGO O  
DEL EMPLEADO QUE PAGA: **CAJONERA**

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CHEQUE, COUPÓN DEL ESTABLECIMIENTO, CÉDULA DEL COMPROBANTE DE PAGO, COUPÓN DE CONSTRUCCIÓN O NÚMERO DE FACTURA DEL  
SERVIDOR A LA QUE SE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF 1: **11** REF 2: **103**

PAGOS EN CHEQUE			
NÚMERO	NOMBRE DEL TITULAR	NÚMERO DE LA CUESTA	NÚMERO DE CHEQUE

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
**Andrés Rojas**

TOTAL CHEQUES: **129,000**  
TOTAL EFECTIVO: **0**  
TOTAL: **\$ 129,000**

OCT 2006

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este comprobante es válido para el pago de cualquier concepto de recaudo que se realice en el momento de la emisión del mismo. No se permite el uso de este comprobante para el pago de impuestos, multas, sanciones y otros conceptos de pago. Se debe conservar el comprobante en su totalidad y en buen estado.

DEPOSITANTE

NOTA: Este recibo solo es válido cuando figura la impresión de la firma del emisor y cuando la fecha, el número de línea y el código de control figuran correctamente.

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECARGO



AV 073 20210409 11:29 9C 544 LINEA 0.00  
EF 129.000,00 CH  
NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
CALLE: 0737709373 LINE: 00000000000000000000  
REF: 11103  
44441855  
BAN YAN: 0037015501520  
DESTINO: REHUMAN OFICINA  
SEF: 11103

Mto \$805,90  
ESPACIO PARA TIMBRE

TOTAL	129,000
TOTAL EFECTIVO	129,000
TOTAL CHEQUE	0
PAGOS EN CHEQUE	
NÚMERO DE CHEQUE	
NÚMERO DE CUENTA	
NÚMERO DE BANCO	

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA DEL GOBIERNO

REF 1

REF 2

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD QUE RECARGA EL RECARGO

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA DEL GOBIERNO

REF 1

REF 2

Banco Av Villas

19-10-23

124

**BANCO AV VILLAS**

ESPAÑA DE PAISAN TRASPAS

REF. 24

EXPERIENCIA DEL CONVENIO

PAROS EL CHEQUE

01613852949

OSANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

CLASE	DESCRIPCION	IMPORTE	FECHA
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...

125 / 19 Nov 53

**Banco AV Villas**

0167385294-8

ROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REF 2

PAOS EN CHEQUE

ESPAÑA OPERATIVA

19-10-55

126



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

016 1652321-1

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

077093593

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE SE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

JOB

PAGOS EN CHEQUE

NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
TOTAL CHEQUES \$	
TOTAL EFECTIVO \$	130.000 =
TOTAL	130.000 =

AVV 077 20210713 12:24 SC 575 LINEA D  
 EF 130,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
 CTA: 077093573 PIN: 000000000000000000  
 REF: 11103  
 \*\*\*1855  
 PIN TXN: 04737419101432  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 11103

Julio

ESPACIO PARA TIMBRE

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02010 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por CASUR, visible a folio 37 C-2, para que se pronuncie al respecto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Respuesta al oficio No. 1902 del 28 de julio de 2021

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Lun 25/10/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

[cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C.

Asunto : Respuesta al oficio No. 1902 del 28 de julio de 2021  
 Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Radicado 11001 40 03 059 2019 02010 00  
 Demandado : ALEXANDER ENRIQUE SUAREZ QUINTERO C. C. 77.192.432  
 Demandante : COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA COODIGEN NIT. 860.522.637-1

19-2010  
 37

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta ID 699798 del 25 de octubre de 2021.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos

[embargos@casur.gov.co](mailto:embargos@casur.gov.co)

Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia -CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no es autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



La seguridad es de todos

Mindefensa



\*699798\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202135000153861 Id: 699798  
Folios: 3 Fecha: 2021-10-25 07:53:48

Anexos: 0

Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS  
Destinatario: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

19-2010-38

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

[cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C.

Asunto : Respuesta al oficio No. 1902 del 28 de julio de 2021  
 Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
 Radicado 11001 40 03 059 2019 02010 00  
 Demandado : ALEXANDER ENRIQUE SUAREZ QUINTERO C. C. 77.192.432  
 Demandante : COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA  
 CODIGEN NIT. 860.522.637-1

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor ALEXANDER ENRIQUE SUAREZ QUINTERO, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 6073  
Bogotá, D. C.



\*699798\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202135000153861 Id: 699798  
Folios: 3 Fecha: 2021-10-25 07:53:48

Anexos: 0

Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS  
Destinatario: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) "En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considerará que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones."(...) subrayamos.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



La seguridad es de todos

Mindefensa



\*699798\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202135000153861 Id: 699798  
Folios: 3 Fecha: 2021-10-25 07:53:48

Anexos: 0

Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS  
Destinatario: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

19-2010-39

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) "Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación- que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10." (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor ALEXANDER ENRIQUE SUAREZ QUINTERO solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

Cordialmente,

  
P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE  
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz   
Fecha elaboración: 23/10/2021  
Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2021



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
del Ministerio de Defensa y Armamentos, con Ec. Gerencia Asesora



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02015 00**

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY. 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria, .
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



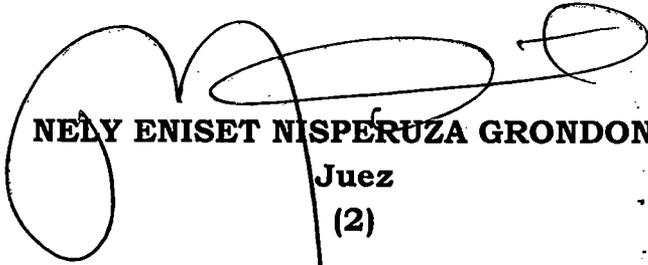
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02015 00**

Agréguese a los autos la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia, respecto a la medida de embargo solicitada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 DE HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

  
**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2021

**AOCE-2021-3002732**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 6704 N° RAD O PROCESO 20190201500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Proceso: Rodrigo Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00219 00**

Será del caso tener por notificada a la parte pasiva en este asunto, en virtud del aviso de notificación allegado, sin embargo, previamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del demandante, el correo electrónico enviado por el señor Wilson Eduardo Valbuena Cano, que dan cuenta que la demandada Gladys Cano se encuentra fuera del país, para que se pronuncie al respecto.

Así mismo, por Secretaría, requiérase al señor Wilson Eduardo Valbuena Cano, para que informe en el término de cinco (5) días, si la demandada Gladys Cano Valbuena se encuentra en el país o no, en caso negativo, informe un lugar de notificación, correo electrónico o teléfono celular al cual pueda comunicarse con aquella, oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 172 DE HOY .24 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

2020 / 279 25

Gladys Cano Valbuena

wilson eduardo valbuena cano <rolo412@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 12:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes llego una citacion a mi señora madre Gladys cano ella no se encuentra en el pais y no sabemos cuando pueda regresar por el tema de la pandemia es una señora de edad y es delicado el viaje aprte sufrio un accidente y esta delicada no se si el señor Andres Sanches le abra comentado que ella no se encontraba en colombia

El es sabedero de eso de todas maneras quedo atento a su respuesta

Att Wilson Eduardo Valbuena Cano

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

*Se 100 pna  
Fúice de pna*



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

15 OCT 2020

AL DESPACHO

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00493 00**

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$19'163.916,92)** que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folios) que hacen parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 19 de julio de 2021 es:

Concepto	Valor
Capitales adeudados	\$ 15'000.000,00
Intereses de mora sobre el capital anterior	\$ 4'163.912,92
<b>Total</b>	<b>\$ 19'163.916,92</b>

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 de 24 de noviembre de 2021

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2021  
Juzgado 110014003059

da = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20	31/05/2020	16	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.688,15	\$ 158.688,15	\$ 0,00	\$ 15.158.688,15
20	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.522,17	\$ 455.210,32	\$ 0,00	\$ 15.455.210,32
20	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.406,24	\$ 761.616,56	\$ 0,00	\$ 15.761.616,56
20	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.959,73	\$ 1.070.576,29	\$ 0,00	\$ 16.070.576,29
20	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.864,27	\$ 1.370.440,56	\$ 0,00	\$ 16.370.440,56
20	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.955,10	\$ 1.676.395,66	\$ 0,00	\$ 16.676.395,66
20	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.441,30	\$ 1.968.836,96	\$ 0,00	\$ 16.968.836,96
20	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.444,08	\$ 2.265.281,04	\$ 0,00	\$ 17.265.281,04
21	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.320,87	\$ 2.559.601,91	\$ 0,00	\$ 17.559.601,91
21	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.850,36	\$ 2.828.452,27	\$ 0,00	\$ 17.828.452,27
21	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.686,19	\$ 3.124.138,47	\$ 0,00	\$ 18.124.138,47
21	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.679,75	\$ 3.408.818,22	\$ 0,00	\$ 18.408.818,22
21	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.802,14	\$ 3.701.620,36	\$ 0,00	\$ 18.701.620,36
21	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.209,83	\$ 3.984.830,19	\$ 0,00	\$ 18.984.830,19
21	19/07/2021	19	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.086,73	\$ 4.163.916,92	\$ 0,00	\$ 19.163.916,92

	\$ 15.000.000,00
adicionados	\$ 0,00
al	\$ 15.000.000,00
és de plazo	\$ 0,00
es Mora	\$ 4.163.916,92
ar	\$ 19.163.916,92
	\$ 0,00
ar	\$ 19.163.916,92

20-7-93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00634 00**

Como quiera que al interior del expediente obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS L'ERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA BLANCA NIEVES TIMOTE LOAIZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO-** Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 de 24 de noviembre de 2021

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00846 00**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora, si no fuera porque lo pretendido se resolvió mediante auto del 30 de septiembre de 2021 notificado por estado No. 142 del 1° de octubre de 2021, ahora bien, el oficio ordenado en dicho auto se encuentra elaborado desde el 14 de octubre de la anualidad que avanza, por lo anterior, no hay lugar a entrar a estudiar de fondo la impugnación planteada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA.**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 de 24 de noviembre de 2021

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**